

## **ORDENANZA Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR**

### **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

#### **(NUEVO TEXTO 2012)**

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por la prestación del servicio de cementerio, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

La solicitud del permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente, con liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa municipal.

#### **Artículo 3º. Exenciones.**

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 4º. Sujetos pasivos.**

Se considerarán sujetos pasivos de este Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 5º. Responsables.**

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 6º. Base imponible.**

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

**Artículo 7º Base liquidable.**

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

**Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota.**

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE PRIMERO: Asignación de sepultura, nichos y columbarios.

- a) Sepulturas perpetuas 0 ?
- b) Sepulturas temporales 0?
- c) Nichos perpetuos 910? (anualmente se prevé la subida del IPC)
- d) Nichos temporales 0?
- e) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario 0?
- f) Tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario 0?
- g) Los demás 0?
- h) Sepulturas temporales para párvulos y fetos: 0?
- i) Nichos perpetuos para párvulos y fetos 0?
- j) Nichos temporales para párvulos y fetos 0?
- k) Columbarios 0?

EPÍGRAFE SEGUNDO: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

- a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno 0 ?
- b) Panteones, por metro cuadrado de terreno 0 ?

Nota común a los epígrafes 1º y 2º

El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a sepulturas o nichos llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

EPÍGRAFE TERCERO: Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

- a) Permiso para construir panteones 0?
- b) Permiso para construir sepulturas 0?
- c) Permiso de obras de modificación de panteones 0?
- d) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones 0?

EPÍGRAFE CUARTO: Colocación de lápidas, verjas o adornos.

- a) Por cada lápida en nicho o sepultura en propiedad 0?
- b) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia excepto de madera 0?
- c) Por la colocación de adornos, jardineras, marcos, etc en nichos, por unidad 0?
- d) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón 0?

EPÍGRAFE QUINTO: Registro de permutas y transmisiones.

- a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio. 0?
- b) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos 0?
- c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos 0?

EPIGRAFE SEXTO: Inhumaciones.

- a) En mausoleo o panteón 0?
- b) En sepultura o nichos perpetuos 0?
- c) En sepultura o nicho temporal 0?
- d) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, perpetuos 0?
- e) En sepultura de párvulos y fetos, temporales 0?
- f) En columbario 0?

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada en el mismo.

EPÍGRAFE SÉPTIMO: Exhumaciones.

- a) De mausoleo y de panteón 0?
- b) De sepultura perpetua 0?
- c) Sepultura temporal 0?
- d) Parvulario perpetuo 0?
- e) Parvulario temporal 0?

EPÍGRAFE OCTAVO: Incineración, reducción y traslado.

- a) Incineración de cadáveres y restos 0?
- b) Reducción de cadáveres y restos 0?
- c) Traslado de cadáveres y restos 0?

EPÍGRAFE NOVENO: Movimiento de lápidas y tapas.

- a) En mausoleo 0?

- b) En panteón 0?
- c) En sepulturas perpetuas 0?
- d) En nichos perpetuos 0?

EPÍGRAFE DÉCIMO: Conservación y limpieza.

- a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma 0?
- b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello  
el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 0?

#### **Artículo 9º. Bonificaciones.**

Serán de aplicación a este impuesto, además de las expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales, las que, en su caso, se contemplen en la presente ordenanza.

#### **Artículo 10º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 11º. Gestión.**

Las tarifas se cobrarán mediante autoliquidación.

#### **Artículo 12º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICION FINAL.**

**Primera.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Segunda.** La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.